



SEGUPYME

CONDICIONES GENERALES



ASISTENCIA Y REPORTES

Interior de la República
01 (800) 01 365 24

Área Metropolitana
5230 7171

El viaje desde el extranjero
5255 5480 3842

Agente de Seguros:



**CONDICIONES GENERALES
SEGUPYME**

DEFINICIONES..... 7

SECCIÓN I
EDIFICIO..... 7

SECCIÓN II
CONTENIDOS..... 8

SECCIÓN III
PÉRDIDAS CONSECUENCIALES..... 9

SECCIÓN IV
RESPONSABILIDAD CIVIL..... 10

SECCIÓN V
ROBO DE MENAJE..... 12

SECCIÓN VI
DINERO Y VALORES..... 13

SECCIÓN VII
CRISTALES..... 13

SECCIÓN VIII
EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO..... 14

SECCIÓN IX
OBJETOS PERSONALES..... 14

SECCIÓN X
ASISTENCIAS FAMILIARES..... 14

SECCIÓN XI
ROTURA DE MAQUINARIA..... 15

SECCIÓN XII
TRANSPORTES..... 15

SECCIÓN XIII
ASISTENCIAS COMERCIALES..... 16

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO..... 18



DEFINICIONES

ASEGURADO

Es la persona que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo.

GIRO ASEGURADO

Establecimiento donde se expenden productos ó enseres menores y/o se brindan servicios y no existe ningún tipo de proceso de producción.

CLIENTE

Persona que utiliza los servicios de un establecimiento y paga por estos.

PÓLIZA

Documento que contiene las características que identifican al riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el Contrato de Seguro.

TERCERO

Tal y como se utiliza en la presente póliza, es cualquier persona física o moral que no tenga vínculo contractual alguno con el Asegurado.

PRIMA

Precio del seguro, el cual incluye recargos e impuestos.

MERCANCIA

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro de negocio para su venta.

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida por el Asegurado, que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía por uno o todos los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia del seguro, de acuerdo con las condiciones de la Póliza. No es prueba de la existencia ni del valor de los bienes.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad mediante la cual, la Compañía se obliga a indemnizar, el daño sufrido por el Asegurado, tomando la Suma Asegurada contratada, menos los deducibles y/o coaseguros correspondientes.

VALOR DE REPOSICIÓN

Es el valor de nuevo de los bienes.

VALOR REAL

Es el valor de nuevo de los bienes menos su depreciación por uso, calculada con base en su vida útil y estado de conservación de los mismos en la fecha del siniestro.

INDEMNIZACIÓN

Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de siniestro.

COASEGURO

Cantidad o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza como participación del Asegurado en la indemnización.

DEDUCIBLE

La cantidad y/o porcentaje establecido en la carátula de la Póliza, que queda a cargo del Asegurado en las pérdidas y/o daños originados por cada siniestro ocurrido.

LOCAL

Comprende solamente el interior del establecimiento que se describe en la presente Póliza mismo que es ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio.

SECCION I

EDIFICIO

En caso de ser contratada y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, esta sección ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias, tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación que se encuentra fija y que forma parte integrante del establecimiento.

También se consideran amparados los cristales, lunas, espejos y domos debidamente instalados que formen parte del edificio cuyo domicilio se especifica en la carátula de la póliza como domicilio de riesgo. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos).

BIENES EXCLUIDOS.

- a) Suelos, terrenos y cimientos.
- b) Cualquier clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble asegurado.
- c) Edificios o estructuras que estén en proceso de construcción o reconstrucción, así como los que se encuentren desocupados.

SECCION II

CONTENIDOS

Mejoras que se agreguen al inmueble o establecimiento Asegurado, como muros divisorios de cristal o tablaroca, falsos techos y en general toda modificación o adaptaciones realizadas por el Asegurado a la construcción del inmueble, muebles, útiles, enseres, materiales, herramientas, así como todas aquellas mercancías y bienes o productos terminados propios y necesarios al giro del negocio y que se encuentren dentro del establecimiento asegurado. Se cubren también los siguientes tipos de bienes

- 1) Cristales con espesor mayor a los 4 milímetros que sean o formen parte de muebles ubicados dentro del local asegurado como son lunas, espejos y cubiertas. Queda cubierto el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, reales y análogos).
- 2) Dinero en metálico, billetes de banco, vales de despensa, vouchers de tarjetas de crédito y cheques que sean resultado de la operación propia del giro asegurado.
- 3) Equipo electrónico, tales como computadoras, escáner, fax, televisores, video-cassetteras y equipo de telefonía. Esta definición se establece en forma enunciativa y no limitativa.

BIENES EXCLUIDOS.

- a) **Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior a los \$ 50,000 pesos.**
- b) **Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías, estén o no montadas.**
- c) **Títulos, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- d) **Planos, manuscritos, croquis, dibujos, modelos o moldes, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico de datos).**
- e) **Cristales, lunas o espejos con espesor menor a 4 milímetros.**
- f) **Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares, así como la rotura de objetos decorativos.**
- g) **Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad de terceros que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento, o en depósito en cualquier forma.**

RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES. I. EDIFICIO Y II. CONTENIDOS

COBERTURA BASICA

INCENDIO Y ADICIONALES

Al especificarse en la Póliza y definirse Sumas Aseguradas, se considerarán cubiertos los daños materiales directamente causados por los riesgos que a continuación se mencionan:

- 1) Incendio y/o rayo, así como los gastos para extinguirlo.
- 2) Explosión, ya sea que ésta ocurra en el predio ocupado por el asegurado, o fuera de él, y que dañe las propiedades aseguradas.
- 3) Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua que se localicen dentro de los límites del establecimiento asegurado.
- 4) Descarga accidental de agua o de vapor de agua o derrame accidental de agua o de vapor de agua, proveniente de equipos de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- 5) Obstrucción de los canales de desagüe pluvial de techos y cornisas a causa de acumulación de granizo o nieve.
- 6) Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- 7) Colisión de vehículos motorizados.
- 8) Humo o tizne producido en forma súbita y accidental incluso cuando provenga del exterior.
- 9) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien causados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.
- 10) Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- 11) Caída de árboles o alguna de sus partes.
- 12) Caída de antenas parabólicas, antenas de radio y anuncios.

RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA BASICA

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.
- b) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- c) Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos

o de los muros de contención o fractura de dicha cimentación o de los muros.

- d) Daños ocasionados al edificio y/o contenidos por vicios ocultos.
- e) Daños al edificio y/o bardas por pintura, graffiti y/o pinturas de aerosoles.
- f) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir ó transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados, por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
- g) Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad, al cual hubieren sido sometidos los bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I. EDIFICIO Y II. CONTENIDOS

Salvo convenio expreso y al especificarse en la carátula de la Póliza, esta Póliza no ampara las pérdidas o daños causados por:

- 1. Fenómenos Hidrometeorológicos. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.
- 2. Terremoto y/o Erupción Volcánica. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.
- 3. Ajuste automático de suma asegurada. En los términos a que se refiere el endoso correspondiente.

SECCION III

PERDIDAS CONSECUENCIALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, cuando los bienes asegurados dentro de la sección I. Edificio y II. Contenidos sean dañados físicamente por alguno de los riesgos especificados como amparados en la carátula de la póliza, quedarán amparados hasta por la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado, los gastos erogados por:

1) REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará cuando el local asegurado y/o sus Contenidos se vean afectados por

uno de los riesgos amparados dentro de la sección I. Edificio y/o II. Contenidos de esta póliza, y siempre que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza.

La indemnización consistirá en los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES

- a) Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados o cuando afecte a bienes no asegurados.
- b) Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en los riesgos cubiertos para las secciones I. EDIFICIO Y/O II. CONTENIDOS.

2) GANACIAS BRUTAS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del giro asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos contratados y mencionados en la carátula de la póliza dentro de las secciones I. Edificio y/o II. Contenidos con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica, y siempre que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza. También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, hasta con un máximo de cuatro meses.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA GANANCIAS BRUTAS.

Para efectos de esta cobertura, en caso de siniestro, se indemnizará tomando en consideración la Suma Asegurada de la cobertura de Ganancias Brutas estipulada en la carátula de la Póliza, misma que se determinará de acuerdo a la declaración fiscal más cercana al inicio de vigencia de la Póliza y estados financieros del negocio, y se dividirá entre los 365 días del año, dando por resultado la indemnización diaria a pagar al Asegurado y hasta por el tiempo transcurrido para que nuevamente reanude sus operaciones normales el negocio y hasta con un límite máximo de indemnización de cuatro meses, (tiempo suficiente máximo con el cual el Asegurado deberá reanudar las operaciones normales de su negocio).

EXCLUSIONES

a) En caso de no contar con la declaración fiscal más cercana al inicio de vigencia de la Póliza del negocio asegurado, la compañía se eximirá de cualquier indemnización.

3) GASTOS FIJOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante un periodo máximo de indemnización de cuatro meses, por los gastos que necesariamente tenga que seguir erogando el negocio asegurado durante la suspensión total o parcial de operaciones, cuando el local asegurado en esta póliza sea destruido ó dañado físicamente por alguno de los riesgos cubiertos para las Secciones I Edificio Y II Contenidos; salvo Terremoto y/o Erupción Volcánica, y siempre que los daños ocurran durante la vigencia de la póliza, y las operaciones del negocio asegurado sean interrumpidas ó entorpecidas a causa de algún riesgo cubierto.

La presente cobertura operará solo en la medida en que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro. Dentro de los límites de suma asegurada y características de esta cobertura, también quedan amparados los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado para las operaciones del negocio cubierto bajo esta póliza; siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA GASTOS FIJOS.

Para efectos de esta cobertura, en caso de siniestro, se indemnizará tomando en consideración la Suma Asegurada de la cobertura de Gastos Fijos estipulada en la carátula de la Póliza, dividida entre los 365 días del año, dando por resultado la indemnización diaria a pagar al Asegurado y hasta por el tiempo transcurrido para que nuevamente reanude sus operaciones normales el negocio y hasta con un límite máximo de indemnización de cuatro meses, (tiempo suficiente máximo con el cual el Asegurado deberá reanudar las operaciones normales de su negocio).

1.2 BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PARA GASTOS FIJOS

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Cualquier pérdida resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que sea necesario para producir cualquier producto terminado que hubiera sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecucional.**
- b) **Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio para no volver a reanudarlo, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.**
- c) **Si se clausura el negocio.**
- d) **Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**
- e) **La compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad respecto a esta cobertura, en caso de que no se cuente con la declaración fiscal del negocio asegurado más cercana al inicio de vigencia de la Póliza.**
- f) **Terremoto y Erupción Volcánica.**

SECCION IV

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se amparan las siguientes coberturas:

1. INMUEBLES Y ACTIVIDADES: Daños, perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros como responsable de la utilización del inmueble o como consecuencia de las actividades propias del giro Asegurado y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

2. GASTOS DE DEFENSA: Se encuentran cubiertos los Gastos de Defensa como sublímite de la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado sin exceder del 50%.

Esta cobertura incluye lo siguiente:

- a. Pago de primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía de pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional, o condicional, durante un proceso penal.
- b. Pago de gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
- c. Pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3. ARRENDATARIO (EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO SEA DUEÑO DEL INMUEBLE):

Daños al local asegurado señalado en esta póliza como ubicación de riesgo, siempre que el mismo se encuentre bajo contrato de arrendamiento donde el asegurado sea el arrendatario, y siempre que tales daños provengan de Incendio o Explosión de los cuales el Asegurado resulte civilmente responsable.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

a) Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.

b) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.

c) Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.

d) Responsabilidades profesionales.

e) La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

f) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

g) Responsabilidades por el uso de inmuebles o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación.

h) Responsabilidades derivadas del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, sean de su propiedad o le hayan sido entregadas en custodia.

i) Los daños causados por el Asegurado con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones, que ejecute o haya mandado ejecutar.

j) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos efectuados, salvo cuando el giro asegurado sea el de restaurante y se hubiera contratado la cobertura adicional correspondiente.

COBERTURAS NO AMPARADA QUE PUEDE SER CONTRATADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1) RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, esta cobertura se amplía a cubrir los daños que sufran los vehículos entregados en custodia al Asegurado como sigue:

a) Cuando la ubicación de riesgo amparada cuente con local específico para estacionamiento y no cuente con acomodadores, se cubren los daños por:

1. Robo Total

b) Cuando la ubicación de riesgo amparada cuente con local específico para estacionamiento y con acomodadores, se cubren los daños por:

1. Daños Materiales a causa de colisión.
2. Robo Total

Cubre las pérdidas o los daños materiales ocasionados a los vehículos siempre que estos hayan ocurrido dentro de un radio de operación de 1 kilómetro tomando como punto de referencia el local asegurado y siempre que estos daños hayan sido producidos por el personal del asegurado destinado para estas actividades.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el valor del vehículo afectado de acuerdo al promedio entre el valor de venta y valor de compra mencionado en la guía EBC con suma asegurada máxima de acuerdo al límite por vehículo mencionado dentro de la póliza. Quedan amparados hasta un máximo de tres unidades por evento.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTO

- a) **Pérdida o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia del robo total del mismo o cuando les hayan sido entregados al Asegurado o sus empleados.**
- b) **Cuando el acomodador se encuentre en estado de ebriedad.**
- c) **Cuando el asegurado no cuente con controles de ticket para el cliente.**
- d) **Cuando el negocio no cuente con local específico para el estacionamiento.**
- e) **Los daños ocasionados a otros bienes materiales o personas dentro de una colisión y/o accidente, cuando el vehículo en custodia manejado por un empleado del negocio asegurado sea responsable.**

2) PRODUCTOS

No obstante lo mencionado en el apartado correspondiente a la EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, inciso j), y siempre que se mencione como amparada dentro de la carátula de la póliza y el giro del negocio asegurado sea el de Restaurante, se cubren los daños ocasionados directamente a terceros, por hechos u omisiones no intencionales, con motivo de la condición nociva o defectuosa de los alimentos y bebidas preparados.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

SECCION V

ROBO DE MERCANCIA

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan amparados los bienes definidos dentro de la sección II "Contenidos" bajo los siguientes riesgos

- 1) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local asegurado en que se encuentren los bienes, dejen huellas de la misma.
- 2) Robo por asalto, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local mediante el uso de la violencia, sea física o moral, sobre el dueño del negocio o sus empleados.
- 3) Los daños materiales al inmueble asegurado o sus contenidos, ocasionados con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o al intento de mismo.

La indemnización máxima será la cantidad que se especifique en la Carátula de la Póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado para esta cobertura y de acuerdo a la cláusula 2ª Suma Asegurada.

EXCLUSIONES DE ROBO DE MERCANCIAS

- a) **Robo sin violencia y/o extravío.**
- b) **Bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.**
- c) **Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables.**
- d) **Fraude, abuso de confianza, robo o cualquier otro delito cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

COBERTURA NO AMPARADA QUE PUEDE SER CONTRATADA MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

ROBO A CLIENTES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, queda amparado el Robo por asalto de objetos personales a clientes, (entendiéndose por objetos personales relojes, anillos, aretes, cadenas, esclavas, mancuernillas, dinero en efectivo y en general todos los objetos de uso personal que el cliente porte al momento del siniestro) cuando a consecuencia del asalto sufrido dentro del local asegurado, sean despojados también de dichas pertenencias, mediante el uso de violencia física o moral.

El límite de responsabilidad para la Compañía, será el valor real de los bienes robados con el sublímite por cada cliente mencionado en la póliza y con máximo a la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza para esta cobertura o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE ROBO A CLIENTES.

- a) **Por el mal uso de cheques y tarjetas de crédito o débito que hagan los ladrones.**
- b) **Robo sin violencia y/o extravío.**

SECCION VI | DINERO Y VALORES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, queda cubierto el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del asegurado bajo los siguientes riesgos:

- 1) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local asegurado en que se encuentren los bienes, dejen huellas de la misma.
- 2) Robo por asalto, entendiéndose por éste, el perpetrado dentro del local mediante el uso de la violencia, sea física o moral, sobre el dueño del negocio o sus empleados.
- 3) Los daños materiales al inmueble asegurado o sus contenidos con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o al intento de robo.
- 4) Es condición que los bienes al amparo de esta cobertura se encuentren dentro de la caja registradora o cajón ó caja fuerte cerrada con llave, además de lo señalado en el inciso 1), es necesario para su indemnización, que éstas muestren signos visibles de la violencia ejercida.
- 5) Robo por asalto cuando dichos bienes sean trasladados por el Asegurado o sus empleados, por actividades propias del giro Asegurado.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

En ningún caso será responsable la compañía en lo que respecta a valores por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de los negocios el día del siniestro, y si no fuera posible determinar el monto al momento en que

haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tenga en el día inmediato a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos a la orden de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervengan con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan el valor del título en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

DINERO Y VALORES EN EXCESO

Siempre que se mencione en la carátula de la póliza, estará cubierto el dinero en efectivo y valores en exceso en base en lo descrito en la Sección VI que antecede, cubriendo solo la acumulación de dinero en fines de semana (sábados y domingos) o días festivos.

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, será el dinero que se acumule el fin de semana (sábado y domingo) o días festivos con máximo de la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza para esta cobertura o la mencionada en la especificación para cada local asegurado y será adicional a la suma asegurada de Dinero y Valores.

EXCLUSIONES DE DINERO Y VALORES Y BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO

- a) **Robo sin violencia y/o extravío.**
- b) **Fraude, abuso de confianza o cualquier otro delito cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**

SECCION VII | CRISTALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, la presente cobertura ampara la rotura de cristales como a continuación se describe:

PARA EL EDIFICIO:

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, domos y acrílicos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas.

PARA LOS CONTENIDOS.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, lunas, espejos y acrílicos que formen parte de muebles.

En ambos casos, inmuebles y contenidos, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados.

La responsabilidad de la compañía corresponderá al valor de reposición del cristal incluyendo la remoción del cristal y la mano de obra con máximo a la suma asegurada mencionada en la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE CRISTALES

- a) Todos los cristales y bienes amparados en esta sección cuyo espesor sea menor a los 4 mm.
- b) Raspaduras, ralladuras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.
- c) Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, cristalería, vajillas y similares, así como la rotura de objetos decorativos.

SECCION VIII | ANUNCIOS LUMINOSOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, quedan cubiertos los anuncios que se encuentren en el local asegurado por los daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE ANUNCIOS LUMINOSOS

- a) **Uso, desgaste, depreciación normal o vicio propio o de cualquier obra de renovación, reparación o mientras se esté trabajando en el o los anuncios asegurados.**

- b) **Corto circuito u otros desarreglos eléctricos o mecánicos internos de cualquier clase.**

SECCION IX DAÑOS A PRODUCTOS R | EFRIGERADOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños a los bienes en refrigeración a consecuencia de fallas en el equipo de enfriamiento ocasionadas por falta de suministro de energía eléctrica de la red pública.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

SECCION X | EQUIPO ELECTRONICO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados por:

- 1) Impericia, descuido o sabotaje.
- 2) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- 3) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- 4) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

La Compañía indemnizará a valor de reposición, aquellas piezas que sea necesario remplazar para poner nuevamente en funcionamiento el equipo electrónico dañado. En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real, se considerará el bien como pérdida total.

En caso de pérdida total la compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de

reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro, considerando la siguiente tabla de depreciación mensual:

Equipo de computo:	1.0 %
Equipo de oficina (fax, calculadoras)	0.5 %
Equipo de análisis clínicos	1.0 %
Equipo médico	0.5 %
Equipo de Comunicación y video	1.0 %
Otros no descritos	1.0 %

En todos los casos la depreciación máxima será del 50% total, independientemente de la antigüedad de los bienes dañados.

EXCLUSIONES DE EQUIPO ELECTRONICO

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento y cavitación.**
- c) **Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**

SECCION XI ROTURA DE MAQUINARIA

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados por:

- 1) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- 2) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- 3) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- 4) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- 5) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 6) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

INDEMNIZACIÓN PARA ROTURA DE MAQUINARIA

La Compañía indemnizará a valor de reposición, aquellas piezas que sea necesario remplazar para poner nuevamente en funcionamiento la maquinaria dañada. En aquellos casos en que los gastos para reparar el daño sean superiores al valor real, se considerará el bien como pérdida total.

En caso de pérdida total la compañía indemnizará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al ocurrir el siniestro, considerando una depreciación del 1%

En todos los casos la depreciación máxima será del 50% total, independientemente de la antigüedad de los bienes dañados.

EXCLUSIONES A ROTURA DE MAQUINARIA

- a) **Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor.**
- b) **Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
- c) **Defectos estéticos tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

SECCION XII TRANSPORTES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los daños sufridos a la mercancía que durante su traslado en vehículos propiedad del Asegurado o sus empleados, desde el domicilio de su proveedor hasta la ubicación de riesgo (Local Asegurado), cubriendo el traslado de la mercancía o materia prima, a partir del momento en que la misma se encuentra en el vehículo desde el domicilio del proveedor hasta local asegurado bajo los siguientes riesgos:

- 1) Incendio.
- 2) Rayo.
- 3) Explosión.
- 4) Colisión o Volcadura.
- 5) Rotura, desplome o hundimiento de puentes.
- 6) Robo Total.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la carátula de la póliza o la mencionada en la especificación para cada local asegurado.

EXCLUSIONES DE TRANSPORTES

- a) Mercancías que sean resultado de las ventas del negocio asegurado.
- b) Devoluciones que el Asegurado haga a sus proveedores.

SECCION XIII

ASISTENCIAS COMERCIALES

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la carátula de la póliza, se cubren los siguientes servicios:

1) ASISTENCIA EN EL COMERCIO

La Compañía efectuará los servicios solicitados por el Asegurado con un máximo de 6 asistencias durante la vigencia de la póliza por los siguientes servicios:

1. Plomería.- Rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua, que se localicen en el interior del local Asegurado.
2. Electricidad.- Falta de energía eléctrica en el establecimiento Asegurado como resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas del mismo.
3. Cerrajería.- Pérdida de llaves o inutilización de cerraduras, que haga imposible el acceso al establecimiento.
4. Cristales.- Rotura de Cristales mayores a los 4 milímetros de puertas o ventanas que formen parte de fachada del establecimiento, incluyendo los cristales interiores.

1.1. CONDICIONES DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:

1. El Asegurado solicitará a la Compañía el servicio que requiera indicando Razón Social y número de Póliza al teléfono: 5230-71-71 y del Interior de la República al 01-800-01-365-24
2. Se enviará a un operario que realice la reparación requerida para restablecer el servicio o reponer el bien dañado.

3. El importe de los materiales y el costo de mano de obra que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado incluyendo la mano de obra pero excluyendo los acabados, la responsabilidad máxima de la Compañía será hasta por un límite de:

. PLOMERÍA	\$ 1,000.00
. ELECTRICIDAD	\$ 1,000.00
. CERRAJERÍA	\$ 1,000.00
. CRISTALES	

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura es la mencionada en la carátula de la póliza dentro de la sección VII. Cristales.

4. En caso de que el monto del servicio exceda el límite establecido, el operario cotizará dicho servicio e informará al Asegurado la cantidad excedente; si el Asegurado acepta pagar en ese momento la diferencia se efectuará el servicio.

Los servicios serán prestados por proveedores designados por la Compañía, pero siempre en presencia del Asegurado o persona expresamente autorizada por él.

El Asegurado supervisará los servicios y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación, el costo de dicha garantía no tendrá la consideración de siniestro.

5. A solicitud del Asegurado se suministrará el servicio de conexión con profesionales u operarios que formulen cotizaciones y, en su caso, realicen los servicios que solicite el mismo en cualquiera de las siguientes especialidades:

- . PLOMERÍA
- . ELECTRICIDAD
- . CERRAJERÍA
- . CRISTALERÍA
- . PINTURA
- . CARPINTERÍA

En estos casos el pago de los trabajos solicitados correrá por cuenta del Asegurado.

Si la Compañía no otorga el servicio solicitado de la hora siguiente al momento de la solicitud, el Asegurado quedará facultado para contratar el servicio y exigir, contra entrega del recibo correspondiente, el monto erogado en los términos y condiciones de esta Póliza.

EXCLUSIONES DE ASISTENCIAS COMERCIALES

No son objeto del servicio a que se refiere esta Póliza las prestaciones siguientes:

PLOMERÍA:

a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua del local.

b) Sustitución de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato conectado a las tuberías de agua.

ELECTRICIDAD:

a) Sustitución de elementos para iluminación, como lámparas, focos o bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.

PARA TODOS LOS SERVICIOS:

a) Los servicios que el Asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y autorización de la Compañía.

2) ASESORIA LEGAL

El contratante recibirá consejo legal especializado vía telefónica, respecto a sus actos derivados del giro asegurado, sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que el Asegurado decida llevar a cabo.

CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

CLÁUSULA 1ª

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.

- a) Pérdidas o defectos existentes al iniciarse el Contrato de Seguro.
- b) Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- d) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- e) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- f) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.
- g) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fé o culpa grave del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- h) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

- 1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar,

influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror, o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

- 2) Con base a lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o de cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- i) Cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la Póliza.

CLÁUSULA 2ª

SUMA ASEGURADA

Para efectos de esta póliza, la suma asegurada debe representar el **Valor de Reposición y/o Precio Neto de Costo** como a continuación se menciona:

- a) **Para el Edificio;** debe representar el valor de reposición que es la cantidad o costo actual al momento del siniestro para la construcción y/o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fueren posibles utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.
- b) **Para los activos fijos incluidos como Contenidos;** debe representar el valor de reposición que es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad tamaño y/o capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos aduanales si los hubiere.
- c) **Para las mercancías incluidos como Contenidos;** debe representar el precio neto de costo, es decir, el valor factura o de costo de adquisición de la mercancía para su posterior venta por el asegurado.

CLAUSULA 3ª

SEGURO A PRIMER RIESGO

Seguro a Primer Riesgo (excepto para la cobertura de terremoto y erupción volcánica y ganancias brutas).

La compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta por el monto de la Suma Asegurada que tengan los bienes al ocurrir el siniestro (excepto para equipo electrónico, rotura de maquinaria, anuncios luminosos, efectivo y valores y rotura de cristales que operan a valor de reposición). Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo el 80% del valor real de incendio de los contenidos (excepto para equipo electrónico, rotura de maquinaria, anuncios luminosos, efectivo y valores y rotura de cristales que operan a valor de reposición).

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional.

CLAUSULA 4ª

CLAUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada en vigor es inferior al 80% del valor real de los bienes asegurados (con excepción de equipo electrónico y rotura de cristales que operan a valor de reposición), por lo que los bienes asegurados tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada en vigor, la compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurada en vigor y el valor de todos los bienes amparados.

En el caso de pérdida o daño indemnizable, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder, la suma asegurada en vigor.

CLAUSULA 5ª

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Siempre que se mencione como amparada en la carátula de la póliza, esta cláusula obliga a la Compañía a renovarla automáticamente en los términos y condiciones de acuerdo a la cláusula de "Actualización de sumas aseguradas", por periodos sucesivos de duraciones de un año calendario, salvo que alguna de las partes se oponga a la renovación mediante notificación por escrito a la otra en los términos de las condiciones generales.

El asegurado deberá pagar la nueva prima, en su caso en proporción a la actualización de las sumas aseguradas conforme a lo siguiente:

ACTUALIZACION DE SUMAS ASEGURADAS

Bajo esta cláusula se considerarán las siguientes actualizaciones de Sumas Aseguradas:

a. **Actualización de Sumas Aseguradas Base** (antes del fin de vigencia)

Al mencionarse en la carátula de la póliza, se actualizarán las sumas aseguradas alcanzadas 45 días antes del vencimiento de la póliza, originando el correspondiente incremento proporcional de primas y límites del contrato, conforme a los siguientes criterios:

- 1.- SIN ACTUALIZACION DE SUMAS ASEGURADAS.-** Se renovará sin incrementos adicionales a los alcanzados.
- 2.- INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.-** La suma asegurada se incrementarán en cada renovación de la póliza de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC publicado mensualmente por el Banco de México. El INPC será el acumulado a los doce meses anteriores.
- 3.- PORCENTAJE FIJO.-** La suma asegurada se incrementarán en cada renovación de la póliza de acuerdo a un porcentaje fijo que se consigne en la carátula de la póliza.

Las sumas aseguradas se actualizaran considerando las cifras en miles de pesos con un decimal, cerrando estas para su renovación a cero decimales, por lo anterior, se incrementará el número después de la actualización de suma asegurada de acuerdo a esta cláusula, cuando el decimal se igual o mayor a 0.5 y se mantendrá el número después de la actualización de

suma asegurada de acuerdo a esta cláusula cuando el decimal sea menor a 0.5

CLAUSULA 6ª **LIMITE TERRITORIAL**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales en los Estados Unidos Mexicanos.

CLAUSULA 7ª **DISMINUCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLAUSULA 8ª **OTROS SEGUROS**

Si el Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las Aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionadamente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 9ª

AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLAUSULA 10ª **PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO**

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, son cubiertos por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

II. AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la

brevidad posible y ratificarlo por escrito a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno o el otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si la Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía, en caso de siniestro bajo términos del presente Contrato de Seguro que afecte al inmueble o contenidos, puede optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente tanto a la Compañía como a la autoridad competente, para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

Si así fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de la Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por daños o perjuicios o cualquier otra contra terceros.

En consecuencia, la Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, o cualquier otra contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo sin perjuicio de lo anterior, y

el Asegurado entregará a la Compañía a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible de cuales fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición y/o precio neto de costo según sea el caso de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Los planos, proyectos, libros de contabilidad, estados financieros, recibos, facturas, cintas de auditoría de la caja registradora, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- c) Los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- d) Robo a clientes.- Para la indemnización de esta cobertura, en caso de haber sido contratada, se solicitarán los siguientes documentos:

- Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante Ministerio Público por parte del Asegurado o su representante legal.
- Escrito por parte del cliente afectado, dirigido a Mapfre Tepeyac S.A., indicando el detalle de los hechos ocurridos en el robo, relacionando los objetos personales que le fueron robados así como el valor de cada uno de ellos.
- Con respecto a los objetos robados, se deberá presentar, facturas o documentos que comprueben la preexistencia de los mismos.

Tratándose de Responsabilidad Civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a la Compañía. El incumplimiento de este deber por parte del Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta Cobertura impone a la Compañía en su favor, siempre que ello fuera causa de que se declare culpable y que de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a la Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial,

citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta Póliza. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin conocimiento de ella.

CLAUSULA 11^a **MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLAUSULA 12^a **FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación de que trata en la cláusula 5^a sección IV de estas condiciones.
- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

CLAUSULA 13^a

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLAUSULA 14^a

LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación en los términos de la cláusula 5^a de esta póliza.

CLAUSULA 15^a

PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un sólo

perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLAUSULA 16^a

PRIMAS

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del Contrato.

Si no hubiese pagado la prima o cualquiera de las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la

fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor.

En caso de que el asegurado hubiera manifestado su consentimiento previo y por escrito, el importe de la prima podrá ser pagado mediante depósito bancario o cargo a tarjeta de crédito o cargo a cuenta de cheques. El estado de cuenta donde aparezca el cargo correspondiente hará prueba de dicho pago.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito, a la Institución, le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 17^a

REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 17^a. PRIMAS de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier

otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLAUSULA 18^a **COMPETENCIA**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a MAPFRE TEPEYAC en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de la Compañía, o acudir directamente a los tribunales competentes.

CLAUSULA 19^a **COMUNICACIONES**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula de la Póliza.

CLAUSULA 20^a **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

TIEMPO EN VIGOR	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro quince días después de la fecha de notificación.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLAUSULA 21^a **MONEDA**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de la Compañía.

CLAUSULA 22^a **PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLAUSULA 23^a **INTERÉS MORATORIO**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLAUSULA 24^a **BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

CLAUSULA 25^a **SALVAMENTOS**

En caso de que la Compañía pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que le corresponda

CLAUSULA 26^a **ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO**

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0654-2005 de fecha 30-Noviembre-2005".

Endoso para cubrir las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por Fenómenos hidro-meteorológicos.

Cláusula 1ª Cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiera este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños físicos directos ocasionados por **huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo, y golpe de mar.**

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

c) Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

e) Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos históricos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por AMIS, medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que la inundación que dañó los bienes asegurados haya cubierto por lo menos una hectárea.

g) Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

h) Golpe de mar

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1.- Instalaciones fijas que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie o en edificios abiertos, ejemplificativamente:

- a) Chimeneas metálicas.
- b) Molinos y bombas de vientos.
- c) Torres de enfriamiento.
- d) Torres de acero estructural y antenas de transmisión.
- e) Antenas de recepción de señales
- f) Tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos.
- g) Subestaciones eléctricas.
- h) Anuncios y rótulos.

- i) Instalaciones deportivas.
- j) Estaciones meteorológicas.
- k) Albercas.
- l) Toldos y cortinas.
- m) Palapas.
- n) Jardines y construcciones decorativas.
- o) Caminos, calles pavimentadas, guarniciones o patios propiedad del asegurado
- p) Muebles de jardín fijos.
- q) Muelles.

2.- Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros macizos, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, y edificios en construcción o reconstrucción.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Cualquiera de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, cuando no se haya convenido expresamente su cobertura.
- b) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª.
- c) Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas.
- d) Animales.
- e) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas
- f) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado
- g) Diques, espigones, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes
- h) Bienes muebles a la intemperie.
- i) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- j) Cualquier tipo de bien construido, o que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- l) Campos de golf
- m) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para soportar estas circunstancias Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de puertas, ventanas o muros o deficiencias constructivas de los mismos.

b) Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento.

c) Por corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.

e) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro

f) Retroceso de agua en alcantarillado y/o falta e insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

g) Acción natural de la marea.

h) Daños o perjuicios causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)

Cláusula 4ª Exclusiones particulares.

a) Para la cobertura de marejada

1. Daños a edificios o a bienes materia del seguro por socavación causada por marejada si se encuentran

ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar y que no se encuentren protegidos por muros de contención cimentados con estructura de concreto armado o protegidas por escolleras de tetrápodos de concreto armado o espigones. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 10 metros sobre el nivel del mar.

2. Todo bien ubicado entre el muro de contención y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
3. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado y en general cualquier edificación que no esté sustentada sobre cimentación de concreto armado o que carezca de cimentación.
4. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

b) Para la cobertura de inundación, inundación por lluvia y avalancha de lodo.

1. Pérdidas por inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
2. Bienes ubicados en zonas consideradas por las autoridades competentes como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, en asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.
3. Bienes muebles o inmuebles en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
4. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico a las instalaciones aseguradas.

Cláusula 5ª Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el

valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible
Alfa 1 Península de Yucatán	2%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%
Alfa 1 Golfo de México	2%
Alfa 1 Interior de la República	2%
Alfa 2	1%
Alfa 3	1%

Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

Cuando se trate de los bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 5% del valor real o de reposición total de los valores, según se haya contratado en esta póliza, que, en conjunto, tengan este tipo de bienes.

Cláusula 6ª Coaseguro.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, por estos riesgos. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Cláusula 7ª Integración de reclamaciones por un evento hidro-meteorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes cubiertos se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª, o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos.

Cláusula 8ª Definiciones generales

a) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

b) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

c) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

d) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

e) Depresión topográfica

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina

f) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

g) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

k) Muros y techos macizos

Los contruidos de piedra, tabique, block de concreto, concreto armado, pudiendo existir secciones de vidrio, block o cualquier material igualmente resistente.

l) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0654-2005 de fecha 30-Noviembre-2005”.

CLÁUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiera este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materiales amparados por la póliza quedarán cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica, cuando específicamente se mencione en la Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO. Salvo convenio expreso, esta compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso.

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.
- b) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.
- c) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- d) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

CLÁUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS. Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) Suelos y terrenos.
- b) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causadas por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLAUSULA 4ª DEDUCIBLE. En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en la carátula de la Pólizas, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre la suma asegurada que se indica en la carátula de la póliza , que es, la responsabilidad máxima de la compañía sin considerar el coaseguro.

DEDUCIBLES		
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
2%	2%	3%

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida después de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 5ª de este endoso) y aplicar el coaseguro correspondiente (Cláusula 6ª de este endoso).

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción o sus contenidos.

CLÁUSULA 5ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. Si al momento de ocurrir un siniestro, la Suma Asegurada contratada representa una cantidad inferior al 80% del valor real de los bienes asegurados, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado, después de aplicar el coaseguro para efectos de indemnización.

CLÁUSULA 6ª. COASEGURO. Es condición indispensable para otorgar esta cobertura que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la descripción de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable antes de haber descontado el deducible y luego de la proporción indemnizable (cuando corresponda)

COASEGUROS		
ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
10	20%	30%

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0654-2005 de fecha 30-Noviembre-2005”.

ENDOSO DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiera este endoso La Compañía quedará obligada en los términos siguientes:

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la póliza.

Previo acuerdo con la compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciese el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el periodo de la mora, autorizados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor de los bienes como se define en la cláusula VI SUMA ASEGURADA, de estas Condiciones Generales, a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula de Proporción Indemnizable, de las condiciones generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0041-0654-2005 de fecha 30-Noviembre-2005”.

